



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01434** -2013-A/MUNIMOQ

Moquegua, **26 DIC. 2013**

VISTO: El Expediente Nº 029113 de fecha 02-10-2012, Resolución de Gerencial Nº 1035-2012-GSC/MPMN y el Informe Nº 1351-2013-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prevista en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y los Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa.

Que, mediante la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, en su artículo 209º, establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 1035-2013-GSC/MPMN, de fecha 17 de setiembre del 2012, se resuelve en el artículo 1º Declarar Improcedente el recurso administrativo de reconsideración, presentado por la señora OLIVIA CHOQUECOTA CONDORI, conductora del establecimiento denominado DRIVE INN SNACK, ubicado en la Av. Ejército A - 4, presentado mediante el expediente Nº 025974 de fecha 04-09-2011 y Confirmar la Resolución Gerencial Nº 929-2012-GSC/MPMN de fecha 21 de agosto del 2012;

Que, mediante Expediente Nº 029113 de fecha 02 de octubre del 2012, la administrada OLIVIA CHOQUECOTA CONDORI, conductora del establecimiento denominado DRIVE INN SNACK” interpone recurso de apelación, en contra del acto administrativo de Resolución Gerencial Nº 1035-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de setiembre del 2012, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE mi recurso administrativo de reconsideración, sobre de cambio de domicilio en la Licencia de Funcionamiento Nº 001031 de mi establecimiento denominado DRIVE INN SNACK Y CONFIRMA la Resolución Gerencial Nº 929-2012-GSC/MPMN de fecha 21 de agosto del 2012; recurso que interpongo que el superior en grado proceda a revocar la recurrida en todo y cada uno de sus extremos conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que, mediante Informe Nº 433-2012-AL-GSC-GM/MPMN de fecha 16 de octubre del 2012, el Área Legal, opina que el mencionado recurso de apelación presentado por la administrada, se debe elevar todo los actuados al superior en grado del acto que dicto el acto municipal impugnado que afecta al interesado o reclamante.

Que del análisis de los actuados se advierte que en el recurso presentado por la administrada en sus fundamentos de hecho y derecho, está referido en que la recurrente hace mención de la incorrecta interpretación y/o aplicación de la norma Ordenanza Municipal Nº 016-2010-MPMN ya que pretende hacer ver que la recurrente viene solicitando una nueva licencia, cuando en realidad ya cuenta con licencia, lo que vengo solicitando es un cambio de domicilio, por lo tanto el derecho ya lo tengo reconocido y ganado y no pretender hacer ver que estoy solicitando una nueva licencia; asimismo cuestiona el tercer considerando de la Resolución de Gerencia Nº 929-2012-GSC/MPMN de fecha 21 de agosto del 2012, argumenta “ con fecha 31 de julio del presente año y mediante Acta de Constatación Nº 000376 del Área de Fiscalización se dio cuenta que en las Instalaciones del establecimiento referido se observo la existencia de bebidas alcohólicas y demás implementos que denotan que el establecimiento funciona como BAR, por lo tanto resulta o improcedente el pedido de la administrada por contravenir las normas vigentes.. ; es decir que se me está calificando como BAR cuanto mi local es un SNACK y en el supuesto que mi establecimiento fuese un BAR existe un procedimiento para poderme clausurar, a través del área de Fiscalización y no a través del Área de Licencias.

Al respecto se puede apreciar que a fojas 04 del expediente, la solicitud de cambio de domicilio en la licencia de funcionamiento presentada con registro Nº 02253 de fecha 01 de agosto del 2012, solicitada por la administrada, la cual hace constar que su establecimiento funciona en la Av.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Ejercicio A-4, también es de verse que a fojas 01 del expediente, de fecha 31 de julio obra el Acta de Constatación, se puede apreciar que la administrada muestra la Licencia de Funcionamiento N° 001032 de fecha 20-12-2010 correspondiente a un SNACK, asimismo se advierte el acondicionamiento para su funcionamiento que no es acorde a un SNACK autorizado con licencia antes indicada, ya que se ha encontrado equipos de sonido, cervezas, etc, y asimismo la administrada informa que solicitara el cambio de domicilio; la misma que es corroborada mediante los Informe N° 081-2012-WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 31 de julio del 2012 y el Informe N° 101-2012-WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 13 de agosto del 2012, en la cual los Fiscalizadores de la Municipalidad, hace mención que la administrada les presento 02 solicitudes: en la cual solicita Licencia de Funcionamiento (Expediente N° 022053 de fecha 01-08-2012 y otra para certificado de defensa civil con Expediente N° 022497 de fecha 03-08-2012.

Por lo que se puede concluir, que la administrada no ha cumplido con lo que mandata la Ordenanza Municipal N° 016 -2010-MPMN, en lo que respecta a los artículos 20°.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; artículo 24 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: **Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: e) Obtener una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento antes de realizar modificaciones al giro y/o área del establecimiento; por cambio en la denominación o razón social o domicilio.** Y así como tampoco ha tenido en cuenta el procedimiento de lo que establece los artículos 58° y 59°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO: **Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos que los señalados en el artículo 40°, según la modalidad que corresponda.** De lo cual se puede concluir que la administrada está realizando un actividad que no corresponde a un SNACK, y quedando establecido por los actuados que su funcionamiento es de un BAR, la misma que se debe tener en cuenta la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, en la cual establece que queda suspendido el otorgamiento de Licencias de funcionamiento para los Giros de Video Pub, Karaoke, Bar, por lo que se puede concluir que es improcedente lo solicitado por la administrada debiéndose declara infundada la apelación formulada por la administrada.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, estando a los considerandos precedentes, con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, la Ley N° 274444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación, interpuesto por **OLIVIA ANGELICA CHOQUECOTA CONDORI**, en contra de la Resolución Gerencial N° 1035-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de setiembre del 2012. **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 1035-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de setiembre del 2012, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a doña **OLIVIA ANGELICA CHOQUECOTA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
JYEC/GAJ/MPMN